



Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Aprehensión y entrega No: 11001 40 03 052 **2022 00795 00**

Revisa este despacho si los documentos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante logran sanear los yerros resaltados en providencia del 19 de agosto de 2022.

Al respecto, observa esta judicatura que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el citado auto, debido a que cumplió con lo requeridos en el numeral 3, al no aportar el certificado expedido por la empresa de mensajería, que **acreditara** la remisión de la notificación del requerimiento al acreedor garantizado, debido a que el documento aportado es una copia de una «FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA» y la copia de una «GUIA DE REMISION» que no demuestra siquiera la dirección a la cual se remitió el envío, ni cuál era su contenido.

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ

JC

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357f2b6c09651121d51ca23caf05bf79b3129bf1f253ff5085fb198c477aa614**

Documento generado en 15/09/2022 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>